



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOS YÉBENES

Transcurrido el plazo de exposición pública previsto en el artículo 17.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin que se hubieran presentado alegaciones ni reclamaciones contra el acuerdo de modificación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de agua potable, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 5. TARIFAS

La prestación a abonar correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de enganche a la red general de abastecimiento de agua a domicilio, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 71,31 €.

La cuota por instalación de contador, incluidas las piezas de conexión y la instalación se determinará en función de su calibre, mediante las siguientes tarifas:

- Calibre 13 pulgadas: 58,18 €.
- Calibre 20 pulgadas: 87,70 €.
- Calibre 25 pulgadas: 160,81€.
- Calibre 32 pulgadas: 222,38 €.
- Calibre 40 pulgadas: 332,69 €.

La cuota a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua potable se determinará en función del consumo particular, mediante las siguientes tarifas:

- Cuota fija: 13,07 €/abonado/trimestre.
- Cuota variable: € m³.
- Hasta 10 metros cúbicos (mínimo): 0,59 €.
- Desde 11 hasta 20 metros cúbicos: 0,89 €.
- Desde 21 hasta 30 metros cúbicos: 1,11 €.
- Desde 31 hasta 50 metros cúbicos: 1,45 €.
- Desde 51 hasta 99 metros cúbicos: 1,96 €.
- Más de 100 metros cúbicos: 2,44 €.

• Cuota sin lectura: En el supuesto de que no haya podido obtenerse la lectura correspondiente a cada recibo, por causa imputable al interesado, se aplicará una cuota fija de 4,06 €.

Cuando no sea posible obtener la lectura, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del usuario en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables a la entidad gestora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

La cuota por derechos de acometida y aportación a redes se establece de la siguiente forma:

• Si la red tiene más de dos años de antigüedad, 18,33 € por metro lineal de fachada; y si la red tiene menos de dos años de antigüedad, a 22,26 € por metro lineal de fachada. En el supuesto de que la realización de la obra de acometida implique la rotura del pavimento de la vía pública, que haga necesaria su reposición, el sujeto pasivo deberá abonar, además de las cuotas de enganche expresadas anteriormente, los importes que se señalan a continuación según sus circunstancias:

- Si se realiza rotura sobre tierra: 134,08 €.
- Si la rotura se realiza sobre una vía pavimentada:
 - Si su longitud no excede de 4 metros: 178,37 €.
 - Si la longitud excede de 4 metros, por metro lineal: 43,67 €.

La cuota por depuración de agua se percibirá en función del consumo medio en contador, sin distinción de bloques tarifarios ni usos, a razón de 0,2484 € metro cúbico; se establece un consumo mínimo a efectos de facturación de 10 metros cúbicos trimestrales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Los Yébenes, 25 de septiembre de 2025.–El Alcalde, Jesús Pérez Martín.

N.º I.-4664